



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

VISTO:

El Informe N° Informe N° 009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-JPJQ, de fecha 25 de febrero de 2016 e Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EPF-KYVP de fecha 10 de marzo de 2016, de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y el Informe N° 077-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS de fecha 16 de marzo de 2016 de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de diciembre de 2015, se convocó en la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cantidad N° 338-2015-MINEDU/UE 108-1, derivada de la Licitación Pública N° 027-2015-MINEDU/UE 108, convocado para la "Adquisición de 1427 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento para Secundaria Jornada Completa en Instituciones Educativas Públicas - Región Sierra".

Que, el 24 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA.

Que, el 08 de febrero de 2016, el Comité Especial declaró desierto el proceso de selección, pues luego de haber evaluado las propuestas presentadas por los postores se determinó que ninguna de ella cumpliría con lo solicitado por el área usuaria; razón por la cual dicho colegiado declaró no admitidas las ofertas presentadas.

Que, el 22 de febrero 2016, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección solicitó al área usuaria (Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento) precise si la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", resulta aplicable al presente proceso de selección y su incidencia técnica en la misma.

Que, la Coordinación del Equipo de Prefabricados de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento mediante Informe N° 009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-JPJQ, señaló entre otros aspectos que:



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

"En el punto D. CONDICIONES NORMATIVAS Y DE DISEÑO DEL MODULO PREFABRICADO de las Especificaciones Técnicas de las Bases del Proceso de Selección AMIC N° 338-2015 MINEDU/UE 108, se establece que para el diseño antisísmico de los módulos se deberá considerar una zonificación sísmica 3 (con un Factor Z= 0,4), en base a la Norma E.030 vigente en la fecha de convocatoria del proceso de selección, la cual comprendía las regiones de la costa y sierra del país.

En la Norma Técnica E.030 modificada mediante el DS N° 003-2016-VIVIENDA el día 22 de enero del 2016, se establece una nueva zonificación sísmica, estableciendo 04 zonas basadas en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de estos en la distancia epicentral, considerando la zona más desfavorable la zona 4 (con un Factor Z=0,45). Así mismo se indican las provincias y distritos a nivel nacional con la zona sísmica a la que pertenecen.

Al respecto dentro de las Instituciones Educativas beneficiadas con los kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) se tienen 24 Instituciones ubicadas en la zona sísmica 4 (23 en la Región Piura y 01 en la región Ayacucho), por lo cual, para el diseño antisísmico de los módulos prefabricados que forman parte de los kits de infraestructura a adquirir, se debe considerar la zona con las peores condiciones, es decir la zona sísmica 4 establecida en la Norma Técnica E.030 modificada con el DS N° 003-2016-VIVIENDA.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, en calidad de Área Usuaria considera necesaria la aplicación de la Norma Técnica E.030 modificada con el DS N° 003-2016-VIVIENDA, para el diseño antisísmico de los módulos prefabricados correspondientes a la "Adquisición de 1427 kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para Jornada Escolar Completa en Instituciones Educativas Publicas - Región Sierra. (...)

Con la modificación de la Norma Técnica y teniéndose en cuenta la zona más desfavorable (Zona 4) con el Factor Z=0,45; el cálculo estructural de la fuerza sísmica sufre variaciones, incrementándose la demanda sísmica; por lo que el módulo deberá diseñarse de tal forma que el sistema estructural resistente (vigas, columna, plataforma) deberá soportar las fuerzas del sismo que arrojen estos nuevos cambios; con la finalidad de garantizar la seguridad de la comunidad estudiantil a los cuales serán destinadas los módulos prefabricadas".





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

100% B&W

Lima, 17 MAR. 2016

Que, mediante Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EPF-KYVP, el área usuaria agregó que:

Habiéndose modificado la Norma Técnica E.030 mediante Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA el día 22 de enero del 2016, en el cual se establece una nueva zonificación sísmica, detallándose 04 zonas basadas en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de estos con la distancia epicentral, por el cual se está considerando la zona más desfavorable la zona 4 (con un Factor Z=0,45). Asimismo, se describen las provincias y distritos a nivel nacional con la zona sísmica a la que pertenecen.

Se adjunta el Anexo N° 01 y Anexo N° 02; en el cual se describen 23 Instituciones Educativas de la Región Piura y 01 Institución Educativa de la Región Ayacucho, respectivamente; que forman parte del proceso de "Adquisición de 1427 kits de infraestructura (Módulos prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para Jornada Escolar Completa en Instituciones Educativas Públicas - Región Sierra" y conforme lo establecido en la Norma Técnica E.030 modificada a través del Decreto Supremo N° 003- 2016 - VIVIENDA el día 22 de enero del 2016 les corresponde como zona sísmica 4; con un Factor (Z = 0,45).

En la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; se indica en el Artículo N° 34 Cancelación del proceso: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En este caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido (...)."

Por lo expuesto; existe una razón de fuerza mayor; debido a que el proceso de selección AMC N° 338- 2015 MINEDU/UE 108 fue convocado el 21/12/2015 en el cual en las especificaciones técnicas se había considerado la Norma Técnica E.030 vigente en ese año; por lo cual mediante Informe N° 009-2016- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-JOJQ; se detalló que es necesaria la aplicación para el diseño antisísmico de los módulos prefabricados; basándose en la Norma Técnica E.030 modificada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA.

(...)





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

Por parte de ésta Unidad, en calidad de Área Usuaria; solicita que se realice la cancelación del proceso de selección AMC N° 338-2015 MINEDU/UE 108; debido a que en las especificaciones técnicas se debe considerar como factor de Zona "Z" (Zona 4) considerándose como zona más desfavorable ($Z=0,45$), los mismos que las modificaciones a realizarse; se encuentran conforme se indica en la Norma Técnica E.030 aprobada el presente año mediante Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA el día 22 de enero del 2016.

Que, el quinto párrafo del artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece que: "Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere".

Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento".

Que, el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes (...)".

¹ Al respecto se precisa que el proceso de selección materia de análisis, fue convocado bajo el amparo de la derogada Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

JOS. RAMOS

Lima, 17 MAR. 2016

Que, del conjunto de normas antes acotadas, se desprende que la cancelación de un proceso de selección, bajo los alcances de la normativa de contrataciones públicas, es una decisión exclusiva de la Entidad, pues la misma tiene la prerrogativa de cancelar un proceso de selección en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo dicha cancelación solo se configuraría siempre que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

Que, las Bases del presente proceso de selección contemplaban la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" para el diseño antisísmico de los módulos prefabricados para Jornada Escolar Completa en Instituciones Educativas Públicas - Región Sierra; sin embargo dicha normativa técnica ha sido modificada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA de fecha 24 de enero de 2016.

Que, partiendo de los hechos expuestos por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se desprende que en efecto se ha establecido una nueva zonificación sísmica, estableciendo 04 zonas basadas en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de estos en la distancia epicentral, considerando la zona más desfavorable la zona 4 (con un Factor Z=0,45). Asimismo, cabe precisar que conforme lo expuesto por el área usuaria existen 23 Instituciones Educativas de la Región Piura y 01 Institución Educativa de la Región Ayacucho, consideradas como zona sísmica 4 (con un Factor Z=0,45), las cuales forman parte del presente proceso de selección.

Que, si bien el proceso de contratación se convocó con las especificaciones técnicas considerando la Norma Técnica E.030 vigente en ese año; el área usuaria ha señalado que con la modificación de la Norma Técnica y teniéndose en cuenta la zona más desfavorable (Zona 4) con el Factor Z=0,45; el cálculo estructural de la fuerza sísmica sufre variaciones, incrementándose la demanda sísmica; por lo que el módulo deberá diseñarse de tal forma que el sistema estructural resistente (vigas, columna, plataforma) deberá soportar las fuerzas del sismo que arrojen estos nuevos cambios; con la finalidad de garantizar la seguridad de la comunidad estudiantil a los cuales serán destinadas los módulos prefabricadas.

Que, Teniendo como escenario lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que existen razones de fuerza mayor, que impiden que se continúe con el presente proceso de selección, pues si el área usuaria, así como el Comité Especial, no tienen en cuenta la reciente modificación de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", dicha situación





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

podría ocasionar que los Módulos Prefabricados a contratarse corran el riesgo de ser elaborados con un diseño antisísmico que no se ajuste a la zona en la que se ejecutará la prestación no garantizándose la seguridad de población estudiantil; razón por la cual, resultaría necesario proceder a la cancelación del proceso de selección, toda vez que la normativa técnica de la materia ha sido modificada.

Que, en relación a la Fuerza Mayor, conviene traer a colación lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." cabe agregar a ello, que la doctrina² distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

Que, debemos tener en cuenta también que un hecho o evento extraordinario³ se configura cuando, ocurre algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Así tambien, un hecho o evento es imprevisible⁴ cuando este se encuentra referido al hecho o situación que no puede ser anticipada o prevista. Asimismo el que un hecho o evento sea irresistible⁵ significa que no se tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo deseé o intente, su ocurrencia.

Que, en el presente caso, se evidencia que la emisión de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" resultaría un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que la misma obedece a un evento que escapa del orden o regla natural o de su uso común, siendo además irresistible e imprevisible, dado que su emisión no pudo ser conocida con antelación a la convocatoria del proceso, ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano.

² OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Compendio de Derecho de las Obligaciones, Lima: Palestra Editores S.A.C, 2008, Primera Edición, pág. 827.

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común."

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever."

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir."



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

Que, por los fundamentos expuestos y siendo que la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" resulta aplicable al caso en concreto y, considerando lo señalado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, mediante Informe N° 009-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-JPJQ e Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EPF-KYVP, así tambien el hecho de que el área usuaria como real conocedora de las necesidades busca que los Módulos Prefabricados a contratarse no corran el riesgo de ser elaborados con un diseño antisísmico que no se ajuste a la zona en la que se ejecutará la prestación no garantizándose la seguridad de población estudiantil; razón por la cual, resultaría factible recomendar la cancelación del proceso de selección por razones de fuerza mayor, toda vez que dicha situación se enmarcaría en uno de los supuesto recogidos por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 79° de su Reglamento.

Que, corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir el acto resolutivo, mediante el cual se cancele el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 338-2015-MINEDU/UE 108-1, derivada de la Licitación Pública N° 027-2015-MINEDU/UE 108, convocado para la "Adquisición de 1427 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento para Secundaria Jornada Completa en Instituciones Educativas Públicas - Región Sierra", el cual asciende a un valor referencial de S/.257' 821,722.71 Nuevos Soles.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y contando con la conformidad de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 338-2015-MINEDU/UE 108-1, derivada de la Licitación Pública N° 027-2015-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de 1427 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados , Mobiliario y Equipamiento para Secundaria Jornada Completa en Instituciones Educativas Públicas - Región Sierra", el cual asciende a un valor referencial de S/.257' 821,722.71 (Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Veintidós con 71/100 Nuevos Soles), por razones de fuerza mayor.



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 0045 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribase la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y al Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación de Menor Cuantía N° 338-2015-MINEDU/UE 108-1, derivada de la Licitación Pública N° 027-2015-MINEDU/UE 108, cancelada mediante el artículo precedente, dentro del día siguiente emitida la presente Resolución, para que este, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se efectué el reintegro del costo de las Bases a los participantes que adquirieron las mismas en el presente proceso, de corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CPCC. Nancy V. Vilela Alvarado
Jefe (e) de la Oficina General de
Administración
PRONIED

